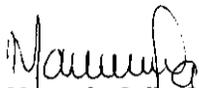


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200014600
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fernando Gómez Jiménez

Constancia secretaria. Armero Guayabal, Tolima, primero de septiembre de dos mil veintiuno. El apoderado de la parte actora agregó memorial el siete de julio de dos mil veintiuno, con prueba del envío de la notificación por aviso realizada a la parte demandada quien fue enterada el pasado diecisiete de junio del año que avanza. Se tiene por notificado el día 18 de junio avante. Días para retirar copias: del 21 al 23 de junio de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 24 de junio hasta el 8 de julio de 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior para los fines pertinentes.



Manuela Calle Guevara
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, primero de septiembre del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Fernando Gómez Jiménez, suscribió pagaré número 4866470211945001, por valor de \$1.291.709, como concepto de capital, el dos de agosto de dos mil diecisiete, pagadero el veintitrés de junio de dos mil veinte; pagaré número 066306100015958 por valor de \$7.999.998, como concepto de capital, fechado el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, pagadero el seis de octubre de dos mil veinte; y pagaré número 066306100016094, por valor de \$6.000.000 como concepto de capital, calendado el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, para ser cancelado el doce de diciembre de dos mil diecinueve; a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., respectivamente.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día tres de diciembre de dos mil veinte, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Fernando Gómez Jiménez.

Por auto del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado diecisiete de junio. En el término el demandado guardó silencio.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200014600
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fernando Gómez Jiménez

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen los requisitos legales; además de acatar lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que contienen obligaciones claras, expresas, y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios, con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Fernando Gómez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 2.251.922, de conformidad con la providencia del dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200014600
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fernando Gómez Jiménez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 64

Del 2 de septiembre de 2021